

1681-14

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con seis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.

El veintiséis de abril del corriente año se presentó escrito firmado por _____, por medio del cual da cumplimiento a la prevención de folios 11; al mismo tiempo manifiesta ser heredera definitiva con beneficio de inventario del _____. Para demostrar lo anterior anexa a su escrito Certificación de Partida de Defunción del referido señor y copia de la Declaratoria Definitiva de Heredera, ambos documentos debidamente certificados por notario.

Mediante el referido escrito la señora _____ expone, que con la Certificación de Partida de Defunción pretende acreditar el fallecimiento del señor _____ proveedor que fuera denunciado en el presente procedimiento bajo el nombre de _____, y quien fuera su esposo en vida; no obstante, a la fecha de los hechos que se le atribuyen, éste ya había fallecido según consta en certificación de Partida de Defunción agregada a folios 13.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

La responsabilidad a que pudiere estar sujeto el proveedor dentro del procedimiento sancionatorio es de carácter personal; es decir, que solo al sujeto a quien se le imputa la comisión del ilícito administrativo puede imponérsele una sanción.

En efecto, si el sujeto pasivo fallece, dada la naturaleza *intuitu persona* de la responsabilidad, puede sostenerse que el procedimiento pierde entonces la base subjetiva sobre la que descansa. Así, será procedente ordenar la finalización del presente procedimiento a través de la figura del sobreseimiento.

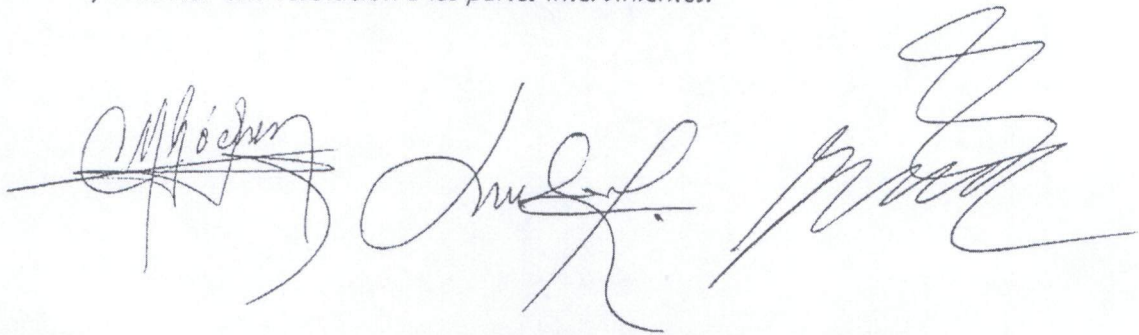
En el sobreseimiento, el juzgador no entra a conocer del fondo del asunto o se abstiene de seguirlo haciendo, pudiendo terminar el procedimiento antes de dictar sentencia.

Tanto en el ámbito penal, como en materia administrativa sancionatoria se comparten principios comunes, siendo uno de ellos la responsabilidad personal del infractor. En razón de lo anterior, la solución jurídica que proporciona el Código Procesal Penal en caso de muerte del imputado es compatible con el procedimiento que se sigue en este Tribunal. (Artículos 31 N° 1 C. Pn. Y 308 C. Pr. Pn.)

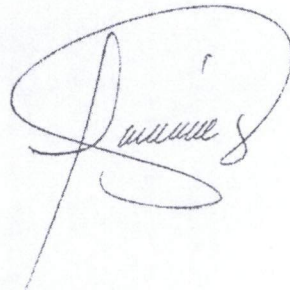
En tal sentido, demostrada fehacientemente la muerte de la persona natural que se había denunciado con la certificación de la partida de defunción que corre agregada a folios 13, no puede proseguir el procedimiento por falta de sujeto a quien responsabilizar de los supuestos hechos constitutivos de infracción, debiendo en consecuencia dictarse sobreseimiento.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Tribunal RESUELVE:

- a) *Sobreseer* el presente procedimiento sancionatorio respecto de la infracción atribuida al señor _____ y declárese extinta su responsabilidad por la misma.
- b) *Tomar* nota la Secretaría de este Tribunal de la dirección señalada por la señora _____ en su escrito de folios 9 para recibir notificaciones.
- c) *Notificar esta resolución a las partes intervinientes.*



PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN.-



D